



(5)

00002262



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano Aguiñaga"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, Edgardo Hernández Contreras, diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea modificar la fracción VII del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

Exposición de motivos

La Ley en cualquiera de sus ámbitos, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, entre otros Derechos constitucionales, el derecho a la garantía de seguridad en sus artículos 14 y 16, como algo esencial en la vida de los mexicanos, por ello constituye uno de los temas más relevantes que laceran a los grupos vulnerables en situación de riesgo o peligro, entre los que se encuentran mujeres que a diario tienen que utilizar el transporte público ya sea para ir a trabajar o bien para llevar a sus menores hijos a sus centros educativos, personas de la tercera edad que acuden en fechas específicas a los bancos o cajeros automáticos y son objeto de la delincuencia al verse despojados de sus pertenencias, producto de su trabajo o pensiones que mes con mes reciben, sin que puedan hacer absolutamente nada para poder defender sus pertenencias dado el deficiente servicio de vigilancia que se presta en el transporte público, no siendo suficiente, el que ahora las unidades estén dotadas de cámaras de vigilancia, pues las personas que se dedican a esta actividad delictiva operan con total impunidad y en el anonimato.



En el mismo orden se establece en la encuesta Nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que algunos de los delitos más frecuentes en San Luis Potosí son el robo o asalto en la calle o transporte público, con el 21.6 por ciento y el robo a casa habitación, con el 5.6 por ciento; empero, la estadística no refleja el índice delictivo en su totalidad, pues las personas que son objeto de este tipo de delitos no denuncian, por ello este problema social que enfrenta la localidad se encuentra rebasado, ante a falta de programas y acciones que brinden una mayor efectividad a la ciudadanía en materia de seguridad y en especial a la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad, situación que provoca fenómenos que afecta a la ciudadanía de manera personal, económica y muchas ocasiones hasta psicológicamente.

Así, es importante que como parte de los programas y acciones contemplados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado, se implementen protocolos encaminados a restablecer el orden y la seguridad que tanto anhelamos en nuestra entidad, pues si bien es cierto que la fracción VII del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado señala las políticas y acciones, no se hace una descripción en dicho numeral de los protocolos que han de observarse de manera específica, para tener las mediciones del sistema de seguridad que permitan ser evaluados de manera permanente para verificar su grado de efectividad, en aras de brindar mayor protección a las personas que se encuentran en un total estado de indefensión al ver afectado su patrimonio, el menoscabo de su salud, el de su integridad y su seguridad personal al verse amenazados hasta de muerte, sin que las autoridades de seguridad pública estatal puedan abatir el índice delictivo,



Por esta razón, el suscrito hace constantemente uso de la tribuna con la intención de que sea colegiada la sensibilidad de los integrantes de esta legislatura para que todos a una misma voz aprobemos la iniciativa de Ley que nos ocupa, relativa a modificar la fracción VII del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí el cual establece en tal disposición lo siguiente:

Capítulo II

De sus Atribuciones

ARTICULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección:

- I. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en el Estado;
- II. Prevenir la comisión de conductas antisociales y proteger, actuando sin demora, a las personas en su integridad, propiedades y derechos;
- III. Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;
- IV. Auxiliar a las autoridades judiciales, laborales y administrativas, cuando sea requerida para ello;
- V. Aprehender a los infractores de la ley en los casos de flagrante delito, poniéndolos a disposición inmediata del Ministerio Público; así como los objetos y valores asegurados;
- VI. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras, puentes y áreas de jurisdicción estatal, e imponer las sanciones que correspondan;



VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)

VII BIS. Brindar el apoyo a las autoridades jurisdiccionales y aquellos órganos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VIII. Sistematizar, intercambiar y suministrar la información respectiva, conforme a lo estipulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Instrumentar un sistema de acopio de datos que permita el estudio especializado de las incidencias delictivas;

X. Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

XI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;

XII. Coordinarse con los prestadores de servicios privados de seguridad, con el mando de la policía urbana, bancaria e industrial, y

XIII. Las demás que le atribuyen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

En los que interesa a la fracción VII su contenido se ampliará para quedar como se establece a continuación:



TEXTO VIGENTE Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí	INICIATIVA Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí
ARTICULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección: I... a VI VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos;	ARTICULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección: I... a VI VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos; observándose en los protocolos de sus programas y acciones, que se haya dado cumplimiento a los operativos de vigilancia y monitoreo en rutas de transporte público, patrullaje continuo en los sectores urbanos con mayor incidencia delictiva. Los que serán evaluados de manera permanente para para verificar su grado de efectividad-

San Luis Potosí, S.L.P, a 15 de Febrero de 2019.

Edgardo Hernández Contreras,
Diputado del grupo Parlamentario
Partido Verde Ecologista de México

00002262